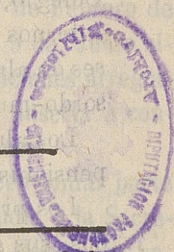


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 18 de Enero de 1868.

### SEGUNDA SECCION.

Núm. 5.985.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en 8 del actual, me dice lo que sigue:

«A fin de evitar abusos en el pago de honorarios á los agentes de negocios y apoderados de las Juntas de Beneficencia por las gestiones que les estén encomendadas para hacer efectivos los derechos de las espresadas corporaciones y no obstante lo que se previno á V. S. en telégrama de 4 del actual, he creído conveniente resolver que las mismas Juntas en el abono de dichos honorarios se atengan estrictamente á la Instrucción ó tarifa establecida por la Direccion general de Administracion local de este Ministerio en su circular de 7 de Junio de 1866, fijando los derechos que los Ayuntamientos deben satisfacer á sus apoderados, y la cual, es como sigue.

Por gastos de diligencias y correo una retribucion que no exceda del uno por ciento del valor nominal de la lámina ó billete que se recoja de la Direccion general de la Daeda pública.

Por la cobranza de cupones ó intereses á metálico del papel recogido,

si los hubiere, el uno por ciento de recaudacion.

Por la enagenacion de láminas y billetes á metálico al precio de cotizacion y con factura de agente de Bolsa el uno por ciento del producto líquido en venta por razon de comision.

Por el giro de letras ó libranzas del Tesoro el medio por ciento bajo la responsabilidad del remitente de fondos, para que lleguen á su destino con toda seguridad.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Valladolid 18 de Enero de 1868.— Manuel Ureña.

Núm. 5.999.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### Circular.

En la noche del cinco al seis del actual fueron robados de la casa de Doña Toribia Cavos, vecina de Es-guevillas, tres cubiertos de plata antiguos, el uno con las iniciales S. O.; dos tablas de manteles de hilo con orilla encarnada y las iniciales F. H; nueve servilletas de hilo con lista azul; seis ó siete almohadones de hilo, doce sábanas de igual clase marcadas con dos FF; y nueve ó diez mudas de hombre y mujer. En su consecuencia los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance, á la averiguacion del paradero de los citados efectos, y caso de ser habidos se pondrán á mi disposicion con las personas en cuyo poder fueren encontrados.

Valladolid 20 de Enero de 1868.— Manuel Ureña,

Número 5.983.

### Suscripcion de socorros para Filipinas y Puerto Rico, iniciada y protegida por SS. MM.

Escudos. Mils

#### Junta provincial creada al efecto.

El Sr. Gobernador, Presidente.	20	»
D. Blas Pardo, Vocal eclesiástico.	10	»
Eduardo Ruiz Merino, Diputado provincial.	10	»
Vicente Alvarez, Vocal Consejero provincial.	10	»
Juan Revenga, Vocal Síndico del Excmo. Ayuntamiento.	10	»
Ramon María Navas, Vocal Secretario.	10	»

#### Secretaría del Gobierno y Consejo provincial.

D. Manuel Gonzalez Mariño, Secretario del Gobierno.	4	»
Fabian Gil Perez.	2	»
Antonio Alvarez Reyero.	2	»
José Jardin.	2	»
Angel Diaz.	2	»
Antonio Medina.	1	»
Hipólito Alonso Ampudia.	2	»
Ignacio María Bueno.	2	»
Atanasio Cresencio.	2	»
Luis Undabeytia.	2	»
Victoriano Rodriguez Moran.	2	»
Ricardo Belloch.	2	»
Angel Valonosi.	2	»
Rogelio R. Guerrero.	2	»
Luis Bolivar.	2	»
Juan Matienzo.	1	»
Vicente Mirmo.	1	»
Francisco Rodriguez.	1	»
Balbino N. Martinez.	400	»
José Ocaña.	400	»
Luis Niño.	400	»
Antonio Valentin.	400	»

#### Seccion de Fomento.

D. Isaac Aguado y Jalon.	5	»
José Amigo.	2	»
Francisco de la Buelga.	2	»
Fausto Gil y Valdivielso.	2	»
Eleuterio de la Pisa.	2	»
Ricardo Berdial.	1	»
Juan A. Reyero.	1	»
Eduardo Gutierrez Vicent.	1	»
Antonio Mendez Garcia.	1	»

(Se continuará.)

## TERCERA SECCION.

Núm. 5.984.

### DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.

Colegio de sordo-mudos y ciegos de Búrgos.—Abierta la matrícula de este Colegio, se admiten tanto en clase de internos como de externos, cuatro clases de alumnos, á saber: sordo-mudos, sordo-mudas, ciegos y ciegas.

Los alumnos internos se dividen en pensionistas y no pensionistas.

Los primeros son los que pagan todos sus gastos; los segundos, los que nada pagan; mediante la justificación de pobreza hecha con arreglo á lo que dispusiera su respectiva provincia de este distrito universitario.

Los externos serán tambien pensionistas ó no pensionistas, según que paguen sus gastos ó se les costeen las provincias.

Los externos concurrirán al Colegio por la mañana á la hora que se les asigne, y no saldrán hasta la tarde concluidos los ejercicios, enseñanzas y prácticas á que deban asistir; recibiendo del Colegio comida y merienda.

Los pensionistas internos pagarán por ahora seis reales diarios, y los pensionistas externos, tres.

Estas pensiones deberán satisfacerse por trimestres adelantados.

Cuando el alumno saliere del Colegio por cualquiera causa, antes del tiempo en que se hubiese consumido la pension anticipada, se devolverá á los interesados la parte que les corresponda desde el dia primero del mes siguiente al en que se verifique la baja del alumno.

Las camas ropas y efectos de aseo de los alumnos serán uniformes y se designarán en el Reglamento.

El Colegio proporcionará los efectos de los alumnos no pensionistas; siendo de cuenta de los demás el proveerlos de ellos y reponerlos.

Por la suma de cincuenta reales anuales, ó de doscientos cincuenta por una sola vez satisfechos anticipadamente, se encargará el Colegio de la reposición de los efectos inutilizados de los pensionistas.

Las camas llevadas al Colegio, quedarán de propiedad del mismo al retirarse los alumnos, á no verificarlo antes de seis meses: en cuyo caso les serán devueltas en el estado en que se hallasen.

A la admision de los alumnos precederá la justificación de los requisitos siguientes:

Primero. Estar comprendido en la edad de siete ó catorce años, á no haber recibido ya alguna instruccion: en cuyo caso podrán ser admitidos hasta la edad de diez y seis.

No podrán permanecer en el Colegio los alumnos interinos que cumplieren la edad de veinte años.

Segundo. Estar vacunados ó haber pagado la viruela.

Tercero. Ser completamente sordo-mudo ó ciego.

Cuarto. Estar en el goce de todas las facultades intelectuales.

Quinto. No padecer enfermedad que imposibilite para el estudio, ni que pueda contagiarse.

Sexto. Tener en Búrgos los pensionistas un encargado con quien pueda entenderse el Director en cuanto concierne al mismo alumno.

*Nota.* Las familias interesadas por la educacion ó instruccion completa de seres tan desgraciados, podrán pedir además cuantos datos les convengan, dirigiéndose de palabra ó por escrito al Director del Colegio.

Búrgos 7 de Enero de 1868.—El Director, Miguel M. Madorell.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Idem 20: Insertese, Ureña.

Núm. 5.982.

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á D. Francisco del Alamo Arciniega, capatad que ha sido del presidio de esta capital, para que dentro del término de nueve días, comparezca en este mi Juzgado á fin de hacerle saber la acusacion formulada en la causa que instruyo á consecuencia de la fuga ejecutada por el confinado Francisco Blanchero Carballo, á cuya vigilancia iba el Alamo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á quince de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente José Almenar.—Por su mandado, Victor G. Bendito Marqués.

Idem 18: Insertese, Ureña.

Núm. 5.995.

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y pueblos de su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, atentamente saludo y participo: que en las altas horas de la noche anterior ó madrugada de este dia, se ha robado á Carlos Casquete, de este vecindario, un pollino que tenia encerrado en la cuádra de su casa, que se halla extramuros de este casco, descerrajando para ello el candado con que estaba cerrada; siendo las señas del citado asno las que se expresan enseguida:

Alzada muy pequeña, su pelo rucio y largo por no estar esquilado mas que el lomo, se encuentra rozado en la cruz é hijares, sin herrar, teniendo cinco años de edad, por lo que, en el procedimiento que con tal motivo me hallo instruyendo, tengo acordado exhortar á V. S. como lo ejecuto á fin de que se digne ordenar con premura se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia de su merecido cargo, y dar además las oportunas órdenes á la Guardia civil y demás dependientes de su autoridad, para que se proceda con todo celo y diligencia á la busca del expresado pollino, y caso de ser habido, remitirle á disposicion de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encontrare con la debida seguridad.

Pues en disponer V. S. tenga cumplida ejecución lo acordado, administrará recta y cumplida justicia, é yo á lo mismo me ofrezco siempre que los suyos vea.

Dado en Medina del Campo á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Rafael Solís Liébana.—Pascual Garcia.

Número 5.967.

### UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se expresa:

Por concurso.

### PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

DE NIÑOS.

La plaza de Ayudante de la elemental completa de San Sebastian, dotada con 500 escudos anuales, pagados de los fondos municipales.

La incompleta de Larraul, con 150 escudos anuales y retribuciones, satisfechos tambien de los fondos municipales.

La id de Belaunza, dotada con 142 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de los fondos municipales y Obra pía.

DE NIÑAS.

La incompleta de Isasondo, dotada con 110 escudos anuales, casa y retribuciones, satisfechos de fondos municipales.

### PROVINCIA DE PALENCIA.

DE NIÑOS.

La incompleta de Velilla de Guardo,

dotada con 200 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de los fondos municipales.

Las idem de Villamosco y Vergaño, con 100 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de los fondos municipales.

### PROVINCIA DE VALLADOLID.

DE NIÑAS.

La elemental completa de Valverde de Campos, dotada con 166 escudos 600 milésimas anuales, casa y retribuciones, satisfechos de los fondos municipales.

Por oposicion.

### PROVINCIA DE VIZCAYA.

DE NIÑOS.

La elemental completa de la Anteiglesia de Nachitúa, dotada con 550 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de los fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reuñan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, á la Secretaria de la Junta de instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la escuela.

Valladolid 14 de Enero de 1867.

—El Rector, Atanasio Perez Cantalapiedra.

Idem 16: insertese, Ureña.

Núm. 5.998.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que en los autos de abintestato pendientes en dicho Juzgado y Escribanía del refrendatario con motivo del fallecimiento, sin testar, de Doña Emilia Eusebia de Vega Serrano, viuda, natural y vecina que fué de esta Capital; ocurrido en ella el veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, ha acordado en providencia de trece del corriente llamar á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan á deducirle en forma legal dentro del término de treinta dias primeros siguientes al de la publicacion de este único edicto en los sitios públicos de esta ciudad y en el *Boletín oficial* de la provincia parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y siete de

Enero de mil ochocientos sesenta y ocho. — Juan del Pueyo. — Por mandado de S. S. Bernabé Gonzalez Ríoja.

Idem 18. Insértese: sin exigir derechos por ahora, Ureña.

Núm. 5.979.

Juzgado de paz de Iscar.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de esta villa; las personas que se crean asistidos de los requisitos que la ley para el caso exige acudan con sus solicitudes al Sr. D. Pablo Hernán Sanz, Juez de paz en la misma antes del día 25 del que rige, día en que ha de hacerse la propuesta.

Isicar Enero 15 de 1868. — El Juez de paz, Pablo Hernán Sanz.

Idem 18. Insértese: Ureña.

Núm. 5.981.

Juzgado de paz de Almenara.

Debiendo proveerse la Secretaría de este Juzgado de paz, con sujeción a lo dispuesto en la Real orden de 2 de Noviembre último, he acordado señalar el término de diez días desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los aspirantes a ella que se hallen adornados de los requisitos que exige la precitada Real orden, presenten sus solicitudes en este Juzgado de paz con los documentos que así lo justifiquen.

Almenara 13 de Enero de 1868. — El Juez de paz, Fabriciano Martín

Idem 17: Insértese Ureña.

Núm. 5.980.

Juzgado de paz de Valverde de Campos.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado. Las personas que se hallaren adornados de los requisitos prevenidos en la ley vigente presentarán sus solicitudes en este Juzgado, en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasados se proveerá.

Valverde de Campos 15 de Enero de 1868. — Pedro Valencia.

Idem 18: Insértese, Ureña.

Núm. 5.989.

Juzgado de paz de Aldeamayor.

Debiendo proveerse la Secretaría de este Juzgado conforme a lo preve-

nido en la Real orden de 2 de Noviembre último, presentarán los aspirantes a ella, sus solicitudes documentadas en el término de nueve días en este Juzgado de paz.

Aldeamayor de S. Martín y Enero 17 de 1868. — Cesáreo Olme lo.

Idem 19: Insértese, Ureña.

Núm. 5.992.

Juzgado de paz de Medina de Rioseco.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado de paz. Los interesados ó aspirantes a su obtencion, presentarán dentro del término de quince días desde esta fecha y ante mi autoridad, las solicitudes documentadas, con arreglo á las prescripciones establecidas en la Real orden de 2 de Noviembre último pasado, y legislación que la precede.

Medina de Rioseco, Enero 16 de 1868. — Juan Velasco.

Idem 19: Insértese Ureña.

Núm. 5.988.

Juzgado de paz de Valdestillas.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de esta villa, por consecuencia de lo dispuesto en Real decreto de 2 de Noviembre último.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en el mismo, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Juzgado de paz en el término de ocho días contados desde el en que este edicto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia.

Valdestillas 15 de Enero de 1868.

— Ramon Arias.

Idem 19: Insértese, Ureña.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO

DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente militar de Division y del distrito de Castilla la Vieja

Hace saber: Que en la Gaceta de Madrid del día 11 del presente mes, número 11, plana 11, columna 2.ª, se halla inserto un anuncio de la Dirección general de Administración militar, modelo de proposición y pliego de condiciones para contratar en subasta pública catorce mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, cuyo acto deberá tener lugar simultáneamente el día 10 de Febrero próximo á la una de la tarde en la referida Dirección general y en las Intendencias militares de los distritos de

Cataluña, Granada y este de Castilla la Vieja, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario que se inserta á continuación del mismo anuncio.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta pueden acudir á la Secretaría de esta Intendencia donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones el pedazo de manta que ha de servir de tipo.

Valladolid 15 de Enero de 1868. — Ignacio Guyon.

Id. 15: insértese, Ureña.

Núm. 5.961.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO

DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente de Division y del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que en la Gaceta de Madrid del día 10 del presente mes, número 10, plana 10 columna 2.ª se halla inserto un anuncio de la Dirección general de Administración militar, modelo de proposición y pliego de condiciones para contratar en subasta pública, veinte mil metros de lana para construir gergones con destino á la cama del soldado, cuyo acto deberá tener lugar el día 12 de Febrero próximo á la una de la tarde y simultáneamente en la referida Dirección general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Navarra y Provincias Vascongadas y este de Castilla la Vieja con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario que se inserta á continuación del mismo anuncio.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta pueden acudir á la Secretaría de esta Intendencia, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y el pedazo de lana que ha de servir de tipo.

Valladolid 15 de Enero de 1868. — Ignacio Guyon.

Idem 17: Insértese, Ureña.

Núm. 5.962.

INTENDENCIA MILITAR.

DEL DISTRITO

DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente de Division y del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que en la Gaceta de Madrid del día 12 del presente mes, número 12, plana 9 columna 1.ª se halla inserto un anuncio de la Dirección general de Administración militar, modelo de proposición y pliego de condiciones para contratar en subasta pública cien

mil metros de lienzo para construir sábanas con destino al servicio de utensilio cuyo acto deberá tener lugar el día 11 de Febrero próximo á la una de la tarde y simultáneamente en la referida Dirección general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Navarra y Provincias Vascongadas y este de Castilla la Vieja con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 9 de Junio siguiente mediante proposiciones arregladas al formulario que se inserta á continuación del mismo anuncio.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta pueden acudir á la Secretaría de esta Intendencia, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y el pedazo de lienzo que ha de servir de tipo.

Valladolid 16 de Enero de 1868. — Ignacio Guyon.

Idem 17: Insértese, Ureña.

Núm. 5.963.

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Oleró Rodríguez, natural de Astorga, vecino que ha sido en esta villa, soltero, de oficio panadero, y Benigno Izquierdo Zapatero, natural de esta villa, soltero, bracero del campo, para que en el término de treinta días, se presente en la cárcel de este Juzgado á sufrir la prisión sustitutoria que en equivalencia de las multas, les ha sido impuesta por consecuencia de la causa de lesiones mútuas, apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Medina del Campo trece de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho. — Rafael Solís Liébana. — Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

Idem 17: Insértese, Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 5.978.

Ayuntamiento constitucional de

Vega de Valdeironco.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el amillaramiento de riqueza sujeta á la contribución territorial en el año económico próximo venidero de 1868 á 1869, se hace indispensable que todos los propietarios, administradores y colonos que posean bienes en esta jurisdicción de los sujetos á dicha contribución, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas con arreglo á las órdenes vigen-

tes, pues de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Vega de Valdeironco 16 de Enero de 1868.—El Alcalde Presidente, Salvador Salgado.—Gerónimo Gómez, Secretario.  
Idem 17: Insértese, Ureña.

Núm. 5.987.

Ayuntamiento constitucional de Curiel.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda con acierto proceder á la formación del amillaramiento ó su apéndice de la riqueza rústica urbana y pecuaria, el que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que por dichos conceptos corresponda á esta villa, en el periodo económico de 1868 á 1869, es indispensable que todos los vecinos propietarios, colonos ó arrendatarios que posean bienes de los referidos, en el término jurisdiccional de esta villa, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento, en término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones por duplicadas de las fincas que á cada uno les corresponden ó de las alteraciones que hayan sufrido desde el último amillaramiento formado, pues trascurrido dicho término, no se admitirá reclamacion alguna por justa sea, y se procederá de oficio á su formación parándolos el perjuicio que con tal motivo den lugar.

Curiel y Enero 16 de 1868.—El Teniente de Alcalde, Toribio Nuñez Bombin.—Aniceto Gonzalez, Secretario.

Idem 19: Insértese, Ureña.

Núm. 5.990.

Ayuntamiento constitucional de Aldeamayor de San Martin.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de la misma, para el año económico de 1868 á 1869; se hace saber que todos los que hayan tenido alteraciones en su riqueza presenten relaciones duplicadas de ellas en la Secretaria de esta Corporacion en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasados sin hacerlo no serán oidos y sufrirán los perjuicios á que diere lugar.

Aldeamayor de San Martin y Enero 17 de 1868.—E. A. P., Damian Horlega.

Idem 19: Insértese, Ureña.

Núm. 5.993.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Arroyo.

Para que la Junta pericial de esta villa y su agregado Santiago proceda á la formación del apéndice que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de la misma en el año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteraciones en su riqueza tanto en alza como en baja, presenten sus relaciones duplicadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo prefijado sufrirán las consecuencias prevenidas en el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y no serán oidos de agravios. San Miguel del Arroyo 17 de Enero de 1868.—El Alcalde presidente, Cayetano Perez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Mariano Palencia Frias, Secretario.

Idem 19: insértese, Ureña.

Núm. 5.986.

Ayuntamiento constitucional de Rodilana.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa, proceda á la formación del apéndice que servirá de base á la derrama de contribucion territorial del próximo año de 1868 á 1869, se precisa que todos los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten relaciones conformes al modelo oficial publicado por la Superioridad, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la inteligencia que de no hacerlo les parará perjuicio.

Rodilana 18 de Enero de 1868.—El Alcalde, Gabriel de Frias.

Idem 19.—Insértese, Ureña.

Núm. 5.977.

Ayuntamiento constitucional de Cistérniga y su agregado Fuentes de Duero.

Para que la junta pericial pueda rectificar cual corresponde el padrón de riqueza base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que en el término de quince dias á contar desde que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia (el presente), los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria del municipio relaciones de todo lo que posean que

esté sujeto al impuesto, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cistérniga 16 de Enero de 1868.—El Presidente, Inocencio Herrero.—El Secretario, Prudencio Pindado.

Idem 17: Insértese, Ureña.

Núm. 5.975.

Ayuntamiento constitucional de Torre de Esgueva.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda á la formación del apéndice que sirve de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma, en el año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes á la misma que hayan tenido alteraciones en su riqueza, presenten relaciones duplicadas de ella al Sr. Alcalde que suscribe, en el término de 8 dias, desde el en que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia este anuncio, pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna, y sufrirán el consiguiente perjuicio segun la instruccion del ramo.

Torre de Esgueva 16 de Enero de 1868.—El A. P., Pedro Beltran.

Idem 18.—Insértese, Ureña.

Núm. 5.976.

Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, se previene á todos los propietarios presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de veinte dias, relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza desde que se formó el anterior apéndice, con el objeto de poder despues derramar el cupo de contribucion que se señala para el periodo económico de 1868 á 1869; á los que no lo verifiquen les parará todo perjuicio con arreglo á la ley.

Villafrechós 14 de Enero de 1868.—El Alcalde, Juan Antonio Nagera.

Idem 18: Insértese, Ureña.

Núm. 5.959.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco

Con la superior autorizacion y acuerdo del Ayuntamiento, se venden en pública subasta de sesenta á sesenta y cuatro fanegas de trigo, de rentas de propios con arreglo á las condiciones que constan en el expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Se-

cretaria del municipio y cuyo acto tendrá efecto el dia veinte y seis del corriente en la Sala capitular, y hora de las 12 de su mañana.

Medina de Rioseco 13 Enero de 1868.—Antonio Martinez Salcedo.—Pedro Fernandez Morán, Secretario.

Idem 16: insértese, Ureña.

Núm. 5.971.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito de Valladolid.

Anuncio.

El dia 26 del corriente y hora de las 12 de la mañana, tendrá lugar la 4.<sup>a</sup> y última subasta del fruto de pina procedente del pinar titulado Villanueva, propio de la comunidad de Iscar, bajo el nuevo tipo de 370 escudos 500 milésimas, no admitiéndose postura que no cubra la tasacion, y asistiendo al acto un empleado del ramo.

Valladolid 17 de Enero de 1868.—El Ingeniero Jefe: P. A. D., Manuel Rico y Gil.

Idem 17.—Insértese: Ureña.

Núm. 5.972.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito de Valladolid.

Anuncio.

El dia 2 de Febrero próximo y hora de las 12 de la mañana, tendrá lugar la 4.<sup>a</sup> y última subasta en Medina del Campo, de seiscientos pinos señalados al efecto en el monte titulado pinar alto, bajo el nuevo tipo de 657 escudos 800 milésimas, no admitiéndose postura que no cubra la tasacion, y asistiendo al acto un empleado del ramo.

Valladolid 17 de Enero de 1868.—El Ingeniero Jefe: P. A. D., Manuel Rico y Gil.

Idem 17: Insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

HALLAZGO.

En la mañana del 15 del actual se han encontrado unas llaves pequeñas, atadas con una cinta ó trencilla, en la plazuela de la Fuente Dorada, entre la calle de Teresa Gil y la de la Libertad.

Serán entregadas á la persona que las reclame, por D. Teodoro Elias Huart, Director de la Fabrica del Gas, dando antes las señas,

CABALLOS DE DESECHO.

El dia 20 y siguientes del presente mes, se venderán 41, y un mulo en pública subasta; que tendrá lugar á las doce en el cuartel de caballería.—El Ayudante, Aquilino Bares.

(3.—5.)

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Ottero é hijos  
Calle de la Victoria, 24.